Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	**SEPARACION DE BIENES**
Interesados	**SILVIA ELENA RUEDA SALAZAR Y RAUL DARIO FRANCO VALENCIA**
Radicado	05001-31-10-011-20005-00189-00
Decision	**ACCEDE SOLICITUD - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR**

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, la exsocia conyugal, depreca el levantamiento de la medida cautelares decretadas a petición suya, al interior del proceso de **SEPARACION DE BIENES**, mediante auto de mayo 25 de 2005, radicado con el nro. **20005-00189,** promovido por **SILVIA ELENA RUEDA SALAZAR** en contra de **RAUL DARIO FRANCO VALENCIA** el cual finiquito mediante sentencia del 9 de agosto de 2005.

"…De la manera más atenta solicito el favor de levantar las medidas de fallo de la limitación que se reporta sobre el vehículo con placas MMU 232 de Medellín el Cual está a mi nombre Silvia Elena Rueda Salazar con CC 43.520.692 para proceder con dicho traspaso al nuevo propietario. Se Anexa liquidación de la sociedad Conyugal, Cordialmente, Silvia Elena Rueda Salazar …"

El proceso en mención terminó mediante sentencia del 9 de agosto de 2005 y posteriormente, se rituó la etapa cognoscente de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre las mismas partes y a la cual se le asignó el **radicado 20005-00925,** misma que también finiquitó con sentencia 369 de mayo 7 de 2014 aprobatoria de la partición presentada por auxiliar de la justicia designado para ello, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del art. 597-1 del CGP que establece. "…Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos

1… Si se pide por quien solicitó la medida…

Al respecto, se tiene que en el presente asunto, fue la misma interesada al interior de proceso de separación de bienes, quien deprecan hoy el levantamiento de la cautela.

De otro lado el numeral 3 del artículo 598 CGP indica:

"…Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación…"

Frente a este presupuesto, como se anotó en párrafo precedente, el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentada entre las mismas partes y a la cual se le asigno el **radicado 20005-00925,** terminó con sentencia 369 de mayo 7 de 2014 aprobatoria de la partición presentada por auxiliar de la justicia designado para ello, y que ya ha cobrado su respectiva ejecutoria

Así las cosas, se reúnen los presupuestos establecidos en el art. 597-1 y el numeral 3 del artículo 598 de CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada a petición de la parte interesada **SILVIA ELENA RUEDA SALAZAR** al interior del proceso de **SEPARACION DE BIENES**, mediante auto de mayo 25 de 2005 radicado con el nro. **2005-00189** promovido por los señores **SILVIA ELENA RUEDA SALAZAR y RAUL DARIO FRANCO VALENCIA,** respecto al vehículo Renault, Sedan, gris Boreal, modelo 2002, motor D622599 de placas MMU232, medida que fuera comunicada a la secretaria de movilidad de Medellín, **mediante oficios 274-2005 del 14 de marzo de 2005, radicado el 17 de marzo de 2005** y **470-2005 del 26 de abril de 2005 radicado el 2 de junio de 2005.**

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d9089580de00872108122aee79e4b78e609c63a7fb5760b243179f74bea135e
Documento generado en 08/06/2021 03:36:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica